

## OFICIO CIRCULAR Nº 052

MAT: Imparte instrucciones respecto al procedimiento aplicable para el retiro de ciertas mercancías desde los recintos de depósito aduaneros.

REF: Npta S/N°, de fecha 17.02.04 Agente de Aduana Sr. Carlos de Aguirre.

ANT: Ley N° 18.164/82; Oficio Circ. N° 28/04.01.83 D.N.A.; Res. Ex. N°

714/16.07.02 Ministerio de Salud.

VALPARAISO, 02.03.2004

**DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS** 

## A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- 1. Como debe ser de su conocimiento, el Artículo 2º de la Ley Nº 18.164/82 dispone que para cursar destinaciones aduaneras que amparen productos alimenticios de cualquier tipo; de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; de productos farmacéuticos; alimentos de uso médico y cosméticos, y de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que causen dependencia, el Servicio de Aduanas debe exigir un certificado emitido por el Servicio de Salud respectivo, en el cual debe señalarse el lugar autorizado donde se depositarán las referidas mercancías, la ruta y las condiciones de transporte que se deberán utilizar para el traslado de las mismas desde los recintos aduaneros hasta el lugar de depósito indicado.
- 2. Este Servicio ha impartido instrucciones para la correcta aplicación de la normativa que regula la importación al país de sustancias peligrosas para la salud, acorde los términos expresados precedentemente, en base a Circulares emitidas por el Ministerio de Salud, las que han sido comunicadas por esta Dirección Nacional mediante los Oficios Circulares N°s. 604/15.10.82 y 28/04.01.83.
- 3. En el numeral 3 del Oficio Circular N° 28/83 se describe una serie de productos importados, entre los cuales se encuentran los *químicos inorgánicos u orgánicos, que no se utilicen en la industria químico farmacéutica y/o alimentaria ni en la elaboración de desinfectantes, funguicidas y bactericidas de uso doméstico*, los cuales para su retiro de los recintos aduaneros **no** requieren del Certificado de los Servicios de Salud aludido en el N° 1 del presente Oficio.
- 4. No obstante lo anterior, los productos recién aludidos se encuentran catalogados como sustancias peligrosas para la salud, de conformidad a los términos dispuestos en la Resolución Exenta N° 714, de fecha 16.07.2002, del Ministerio de Salud, que fuera publicada en el Diario Oficial de fecha 03.08.2002.

- 2 -

5. Dado que este Servicio, en el Boletín Oficial de Agosto de 2002, transcribió textualmente la Res. N° 714/02 del Ministerio de Salud, que dispuso la publicación de la Lista de Sustancias Peligrosas para la Salud y, no impartió instrucciones adicionales, se hace necesario informar a Ud. lo siguiente:

Para todas las sustancias que han sido clasificadas como peligrosas para la salud, que se encuentran contenidas en el texto de la Resolución N° 714/02 (transcrita en el Boletín Oficial del Mes de Agosto del año 2002 y en el texto del Arancel Aduanero), deberá darse cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 18.164, de 1982, es decir, las Aduanas deberán exigir el Certificado que hasta ahora emite el Servicio de Salud respectivo en forma manual, el que debe cumplir las exigencias y formalidades que al efecto se señalan en el N° 1 del presente Oficio.

En el marco del Proyecto Ventanilla Unica, este Servicio con el Instituto de Salud Pública se encuentra trabajando en la implementación de un sistema informático que permitirá a los usuarios obtener a futuro el Certificado de Destinación Aduanera (C.D.A.) electrónicamente.

- 6. Las instrucciones relativas a la **no exigencia** del Certificado de los Servicios de Salud para el retiro de mercancías de los recintos aduaneros, conforme lo instaurado por el Artículo 2° de la Ley N° 18.164/82, serán aplicables a todas aquellas que no se encuentren tipificadas como peligrosas para la salud en el Listado que al efecto contempla la Resolución N° 714/02 del Ministerio de Salud, ya aludida.
- 7. Lo anterior se comunica a Uds. para su conocimiento, divulgación y correcta aplicación.

Saluda Atte. a Uds.,

ALDO CORNEJO GONZALEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)